|   | CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL(LA) C DIRECTOR(A) GENERAL DE  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|
|   | DESARROLLO EDUCATIVO, ASISTIDO(A) POR EL C. MARIO OSORIO SANTOS, JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERATIVAS Y TIENDAS ESCOLARES Y POR EL(LA) C.  DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA  ; Y POR LA OTRA, EL(LA) C.  EN CALIDAD DE  |  |  |  |  |  |  |
|   | CONCESIONARIO(A) DE LA TIENDA ESCOLAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE<br>DENOMINARÁ "EL(LA) CONCESIONARIO(A)"; ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA AL<br>TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:   |  |  |  |  |  |  |
|   | DECLARACIONES   |  |  |  |  |  |  |
|   | I. De "LA SECRETARÍA":  |  |  |  |  |  |  |
|   | I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, como lo señalan los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 14 párrafo primero, 17 fracción XI, 19 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.   |  |  |  |  |  |  |
| i.2 Que el(la) Director(a) General de Desarrollo Educativo, tiene la facultad para firmar el proinstrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Delegación de Faculta otorgado por el Titular de esta Dependencia, de fecha diez de abril del año dos mil trece. |   |  |  |  |  |  |  |
|   | I.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Jesús<br>Reyes Heroles sin número, Colonia Nueva Aurora de la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal<br>72070.  |  |  |  |  |  |  |
|   | II. De "EL (LA) CONCESIONARIO(A)":  |  |  |  |  |  |  |
|   | II.1 Que es de nacionalidad mexicana, con domicilio enColonia   |  |  |  |  |  |  |
|   | Localidad Municipio   |  |  |  |  |  |  |
|   | Teléfono  |  |  |  |  |  |  |
|   | Correo Electrónico  |  |  |  |  |  |  |
|   | Correo Electrónico Género Escolaridad Género Fecha de nacimiento años de edad   |  |  |  |  |  |  |
|   | II.2 Que tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y cuenta con los conocimientos, experiencia y elementos técnicos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.  |  |  |  |  |  |  |
|   | II.3 Que de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que regula el Establecimiento, Operación y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de agosto de 1996, ha resultado electo en asamblea celebrada el de por los Integrantes del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, para operar la Tienda Escolar ubicada en la escuela: Con Clave de Centro de Trabajo |  |  |  |  |  |  |
|   | en el turno   |  |  |  |  |  |  |

- **II.4** Que cuenta con los recursos humanos, materiales, económicos y técnicos necesarios para operar la Tienda Escolar.
- II.5 Que conoce y acepta cumplir las disposiciones establecidas por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que regula el Establecimiento, Operación y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado; ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional; ACUERDO conjunto de los Titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud del Estado, por el que se establecen los alimentos autorizados para la venta o expendio en los establecimientos de consumo escolar de los Planteles que conforman el Sistema Educativo Estatal; Norma Oficial Mexicana de Salud NOM-251-SSA1-2009 sobre las Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA".

## III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y tienen la capacidad jurídica para asumir los compromisos que en el presente contrato se especifican, así como la facultad de la Secretaría de Educación Pública del Estado para vigilar y supervisar que "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" cumpla con las normas que regulan el objeto materia del mismo.
- III.2 Que se comprometen a concretar eficientemente las acciones y actividades que se deriven del presente contrato.
- III.3 Que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento en la celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

| <b>PRIMERA</b> El pre<br>la Dirección Gen<br>exclusiva e intrar<br>Tienda | eral de D | esarrol<br>ara el | lo Educativ<br>ciclo escola | o a '        | 'EL(LA) CONC      | ESION<br>oncesió | ARIO(A)" | en forma |
|---|-----------|-------------------|-----------------------------|--------------|-------------------|------------------|----------|----------|
|   |           | (                 |                             |              | Turno             |                  |          |          |
| zona ó región esc<br>No. de Teléfono                                      | olar      | Sector            |                             | pobla<br>RDE | ción escolar tota | l                |          |          |
| con domicilio en _  |           |                   | lo                          | calida       | ad                |                  |          |          |
| Colonia localidad<br>Municipio Código Postal                              |           |                   |                             |              |                   |                  |          |          |
|   | números   | de                | Registro                    | У            | autorización      | de               | Tienda   | Escolar  |

SEGUNDA.- Para el logro del objeto materia de este contrato, "LAS PARTES" se obligan a:

## I. "LA SECRETARÍA":

1.- Otorgar las facilidades necesarias para que "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" pueda operar eficientemente la Tienda Escolar.

- 2.- Vigilar que "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" cumpla con las disposiciones señaladas en la declaración II.5 del presente Contrato.
- 3.- Notificar por escrito a "EL(LA) CONCESIONARIO(A)", las fechas de suspensión de labores escolares previstas en el Calendario Escolar y las que sean por causas extraordinarias, debiendo "LA SECRETARÍA" descontar de la cuota mensual, el importe correspondiente por cada día de suspensión de labores.

Cuando se trate de Centros Escolares, Institutos o Unidades Educativas en donde la Tienda Escolar opere con un sólo Concesionario, será necesario que dicha suspensión sea en todos los niveles para poder hacer el descuento correspondiente de un día de cuota de concesión.

Para todas las escuelas oficiales del Estado que cuenten con Tienda Escolar, en el supuesto de que la suspensión de labores sea únicamente por grupos o niveles, se descontará la parte proporcional equivalente al tanto porcentual que represente la población escolar ausente, del total de alumnos(as) que integra la población escolar del plantel educativo.

- **4.-** Impedir el acceso al plantel educativo a vendedores de golosinas, alimentos o de cualquier otro producto, así como a las empresas que carezcan de la constancia de autorización de comercialización de sus productos, que expide "LA SECRETARÍA".
- 5.- No permitir o propiciar que el personal docente, o administrativo de apoyo a la educación, adscrito a la Institución Educativa, así como alumnos de la Institución, realicen actos de comercialización de alimentos y bebidas preparados y procesados al interior del Centro de Trabajo; lo anterior con fundamento en el TÍTULO V, CAPÍTULO ÚNICO, de las Prohibiciones y sanciones, párrafo Decimonoveno del ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.
- **6.-** Abstenerse de cobrar a "**EL(LA) CONCESIONARIO(A)**", cuotas adicionales a la establecida en este contrato por la concesión del servicio de Tienda Escolar; así como exigirle donaciones o apoyos de cualquier naturaleza.
- 7.- Proporcionar por escrito a "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" a la firma del presente contrato, el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta del plantel, donde deberá realizar los depósitos mensuales de la cuota diaria establecida, debiendo otorgarle recibo oficial de cobro a cambio de la ficha de depósito. En los planteles que cuenten con autorización de manejo de caja chica, "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" entregara el importe correspondiente a la dirección o contralor del plantel, a cambio del recibo oficial de cobro.
- 8.- Las demás que se deriven para el cumplimiento del presente contrato.

## II. "EL(LA) CONCESIONARIO(A)":

- 1.- Asistir obligatoriamente junto con su personal responsable en la preparación y elaboración de alimentos, a la capacitación que imparte coordinadamente la Secretaría de Educación Pública y de Salud del Estado.
- 2.- Tramitar ante la Secretaría de Salud el Aviso de Funcionamiento, mismo que deberá tener publicado en la Tienda Escolar.
- 3.- Cumplir con lo dispuesto por el ACUERDO del Ejecutivo del Estado que regula el establecimiento, Operación y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- **4.-** Cumplir y expender únicamente los productos alimenticios autorizados en el ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional; y con lo dispuesto en el ACUERDO conjunto de los Titulares de las Secretarías de Educación

Pública y de Salud del Estado, por el que se establecen los alimentos autorizados para la venta o expendio en los establecimientos de consumo escolar de los Planteles que conforman el Sistema Educativo Estatal, así como los del listado de productos alimenticios autorizados para su venta en Tiendas y Cooperativas Escolares; debiendo mantener la relación de productos y precios a la vista de la población escolar.

- **5.-** Expender productos nutritivos típicos regionales, tales como: amaranto, chía, nopal, nuez, cacahuates, garbanzos, habas, pistaches, almendras, frutas deshidratadas, semillas de girasol, entre otros.
- **6.-** Con la finalidad de colaborar a mejorar el medio ambiente, queda estrictamente prohibido el uso de desechables no biodegradables, de ser necesario el uso de productos desechables, éstos tendrán que ser ecológicos biodegradables.
- 7.- Cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Salud NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios".
- 8.- Vigilar que el personal de la Tienda Escolar que interviene en la preparación de alimentos observe las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Salud NOM-251-SSA1-2009.
- **9.-** Vigilar que el personal de apoyo en la operación de la Tienda Escolar, observe las Normas Oficiales Mexicanas de Salud, seguridad-prevención y mantenimiento, a fin de garantizar la inocuidad y calidad del servicio a la comunidad escolar.
- 10.- Satisfacer las condiciones de higiene, calidad, precio, comodidad y eficiencia que "LA SECRETARÍA" determine, para el cumplimiento del objeto, materia del presente contrato.
- 11.- Observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad: NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de seguridad"; NOM-002-STPS-2010 "Prevención y protección contra incendios"; NOM-154-SCFI-2005 "Equipos contra incendio-extintores-servicio de Mantenimiento y recarga"; NOM-001-SEDE-2012 "Instalaciones Eléctricas (utilización)"; NOM-004-SEDG-2004 "Instalaciones de aprovechamiento de gas LP"; aplicables a los locales y casetas donde funcione la Tienda Escolar.
- 12.- Cumplir con los compromisos declarados y adquiridos en su plan de trabajo.
- 13.- Establecer relaciones comerciales únicamente con las empresas proveedoras que presenten su constancia de autorización de comercialización de sus productos, suscrita por "LA SECRETARÍA".
- 15.- Depositar al día siguiente del inicio del ciclo escolar en la cuenta bancaria del plantel educativo, en calidad de garantía, el importe correspondiente a veinte días de cuota de concesión diaria establecida en el presente contrato. Este importe se aplicará en caso de que "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" deje de cubrir su cuota de concesión, o en su caso para el pago de los últimos días laborables del ciclo escolar.
- 16.- Mantener en condiciones óptimas de higiene y seguridad el local o caseta donde funcione la Tienda Escolar, los bienes muebles, los sitios aledaños a ésta y los enseres, dándole el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado, de conformidad con lo que señalan las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad-Prevención y Mantenimiento en los centros de trabajo, a fin de garantizar la salud y calidad en el servicio a la población escolar.

- 17.- Pagar los honorarios médicos, medicamentos y en su caso, la hospitalización de las personas que resulten enfermas a causa de ingerir productos o alimentos adquiridos en la Tienda Escolar; asimismo, accidentes derivados del funcionamiento de la Tienda Escolar.
- **18.-** Reparar los daños que por cualquier circunstancia se ocasione a los bienes muebles, caseta o local donde se realicen las actividades de la Tienda Escolar.
- 19.- Absorber por su cuenta, los robos parciales o totales que sufra respecto de las mercancías que expenda, así como de los inmuebles que utilice para el funcionamiento de la Tienda Escolar.
- **20.-** Restituir al término o rescisión de este contrato de manera pacífica y sin necesidad de gestión alguna, las instalaciones donde operó la Tienda Escolar a satisfacción de "LA SECRETARÍA" y sin costo alguno para ésta de las mejoras que se hayan realizado.
- 21.- Abstenerse de intervenir en asuntos pedagógicos, de la asociación de padres de familia, laborales o sindicales de la institución educativa o de cualquier otra índole que afecten el orden, la disciplina y el buen funcionamiento del plantel educativo, vigilando que el personal que labora en la Tienda Escolar cumpla con esta disposición.
- 22.- Atender personalmente el servicio de la Tienda Escolar, quedando prohibido arrendar o subarrendar la misma.
- 23.- Suscribir con la Comisión Federal de Electricidad, contrato para que se proporcione el servicio de energía eléctrica a la Tienda Escolar, salvo la excepción señalada en el párrafo siguiente, comprometiéndose a cubrir puntualmente los pagos que se generen por el citado servicio, así como pagar cualquier adeudo que pudiera derivarse por este concepto. Dicho contrato deberá celebrarse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento, debiendo entregarle a "LA SECRETARÍA" copia del mismo.
- 24.- En caso que, por las condiciones del plantel no se pueda celebrar contrato de servicio de energía eléctrica, "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" deberá cubrir una cuota proporcional del pago que la institución educativa haga por dicho servicio, independientemente de que el plantel cuente o no con subsidio para este rubro; dicha cuota será propuesta por el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, previo dictamen técnico, siendo "LA SECRETARÍA" quien autorice o modifique la propuesta, integrándose esta aportación a la cuenta bancaria del plantel educativo.
- 25.- Queda estrictamente prohibido a "EL(LA) CONCESIONARIO(A)", autorizar verbal o por escrito el acceso al plantel educativo de personas para realizar la comercialización de alimentos y/o golosinas.
- 26.- Permitir que "LA SECRETARÍA" a través de la Unidad de Cooperativas y Tiendas Escolares, así como unidades dependientes del sector salud, en el ámbito de su competencia, realicen las supervisiones que estime necesarias, para el debido funcionamiento de la Tienda Escolar, a fin de verificar las medidas de higiene tanto del personal como de las instalaciones de la Tienda Escolar; el estado de uso y conservación de enseres; la seguridad en las instalaciones de gas, energía eléctrica e hidráulica y demás instalaciones; así como el precio, calidad y expendio de productos alimenticios autorizados.
- 27.- Permitir la realización de arqueo de caja y verificar que esté al corriente en el pago de la cuota de concesión; además de dar facilidades al personal de "LA SECRETARÍA" debidamente acreditado para el ingreso a las diferentes áreas de la Tienda Escolar y exhibir los documentos que le requieran; autorizando a que el personal que realiza la supervisión pueda asegurar alimentos, productos, substancias u objetos para su análisis en laboratorio; en caso de constatar irregularidades que pongan en riesgo la integridad física de la comunidad escolar, podrá suspender el servicio de inmediato hasta por 72 horas, para que en este plazo "EL(LA)

CONCESIONARIO(A)" subsane las irregularidades detectadas, debiendo cubrir la cuota diaria correspondiente a pesar de que esté suspendido el servicio.

28.- Solventar en el término otorgado por "LA SECRETARÍA", a través de la Unidad de Cooperativas y Tiendas Escolares de la Secretaría de Educación Pública del Estado o por la Coordinación de Desarrollo Educativo a la que pertenezca, las indicaciones correctivas o preventivas que se deriven de la supervisión al funcionamiento de la Tienda Escolar; de no solventarse en el plazo indicado, se procederá en términos de lo establecido en la cláusula OCTAVA y NOVENA del presente Contrato, y

29.- Las demás que se deriven para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" a través de la Unidad de Cooperativas y Tiendas Escolares, previo acuerdo con la Dirección General de Desarrollo Educativo, serán las únicas facultadas para fijar, incrementar o disminuir en cualquier momento durante el ciclo escolar que corresponda, la cuota diaria que deberá cubrir "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" de la Tienda Escolar, si el monto de la venta diaria que se detectó en la supervisión al funcionamiento de la Tienda Escolar lo justifica, bastando para ello únicamente que la citada Dirección General notifique la modificación a "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" y comunique de este acto al director, mediante oficio.

CUARTA.- En caso de que "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" se retrase cinco días en el pago de la cuota correspondiente, el(a) Director(a) procederá a realizar el cierre del local que ocupe la Tienda Escolar hasta que se cubran los pagos vencidos, quedando bajo resguardo de la Dirección de la institución la mercancía que se encuentre en dicho lugar; informando de inmediato por escrito a la "LA SECRETARÍA", a través de la Unidad de Cooperativas y Tiendas Escolares, previo acuerdo con la Dirección General de Desarrollo Educativo, emitirá la resolución pertinente, en este sentido, si el Concesionario se retrasa en el pago de su cuota y el Director del plantel educativo no le cierra la Tienda Escolar para que cubra su adeudo, será responsabilidad del Director el adeudo que se genere.

Cuando "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" no realice el depósito en garantía, que corresponde a veinte días de cuota de concesión diaria establecida en el presente contrato, quedará bajo responsabilidad del(a) Director(a) del Plantel Educativo la operación y funcionamiento de la Tienda Escolar, en tanto en cuanto se cubra la garantía respectiva.

QUINTA.-"LAS PARTES" manifiestan expresamente, que con la celebración del presente contrato, no se establece relación de dependencia ni subordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" es decir, no implica una relación laboral, ni lo rigen las disposiciones laborales; en consecuencia, "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" es el único(a) responsable de pagar salarios y demás prestaciones al personal que utilice en el funcionamiento y operación de la Tienda Escolar.

SEXTA.- El(La) Director(a) del Plantel Educativo en donde se haya otorgado la concesión de la Tienda Escolar, deberá dar las facilidades necesarias a "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" para la adecuada instalación y operación de la Tienda Escolar; asimismo, en el ámbito de su competencia será el encargado directo de vigilar su funcionamiento y rendir oportunamente la información requerida por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" reconocen que es competencia exclusiva de "LA SECRETARÍA" autorizar los productos industrializados que se expenden en las Tiendas Escolares, reconociendo como empresas autorizadas las que presenten ante el Concesionario(a), la Constancia de Autorización de Comercialización de sus productos, sin exclusividad alguna, expedida por "LA SECRETARÍA" para el ciclo escolar 2018-2019.

OCTAVA.- Este contrato se rescindirá administrativamente y sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA", cuando en la supervisión al funcionamiento de la Tienda Escolar, se detecten como máximo 8 de las irregularidades que se describen, o cuando en una supervisión de verificación se detecte que el Concesionario no corrigió el 100 por ciento de las irregularidades detectadas;

- a) No asista a la capacitación que imparte coordinadamente la Secretaría de Educación Pública y de Salud del Estado.
- b) No cumpla con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana de Salud: NOM-251-SSA1-2009.
- c) No cumpla con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad: NOM-026-STPS-2008. NOM-002-STPS-2010. NOM-154-SCFI-2005. NOM-001-SEDE-2012. NOM-004-SEDG-2004; (Energía eléctrica de gas y extintor).
- d) No tramite el Aviso de Funcionamiento ante la Secretaría de Salud.
- e) Expenda productos alimenticios preparados, no autorizados.
- f) Expenda productos industrializados no autorizados.
- g) No atienda personalmente el servicio de la Tienda Escolar.
- Suspenda el servicio de la Tienda Escolar durante tres días hábiles consecutivos, sin previo aviso.
- i) No cumpla con los compromisos declarados y adquiridos en su plan de trabajo.
- j) No solvente las indicaciones correctivas o preventivas detectadas en la supervisión al funcionamiento de la Tienda Escolar, en el término de tiempo otorgado.
- k) Deje de pagar la cuota de concesión de Tienda Escolar, de acuerdo a lo estipulado en el inciso F) fracción II de la cláusula segunda del presente contrato.
- Intervenga en asuntos propios de la Institución Educativa, pedagógicos, de la asociación de padres de familia, laborales, sindicales o de cualquier otra índole.
- m) Que para el servicio del expendio de alimentos, utilice desechables no biodegradables.

En este sentido "LA SECRETARÍA" procederá a la rescisión del contrato de concesión de la Tienda Escolar, misma que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- Para efectos de la rescisión administrativa, "LA SECRETARÍA" notificará por escrito a "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" la resolución que al respecto pronuncie, según sea el caso del incumplimiento, debiendo "EL(LA) CONCESIONARIO(A)" desalojar el local donde funciona la Tienda Escolar y entregarlo a "LA SECRETARÍA" en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación; quedando "LA SECRETARÍA" de acuerdo con los lineamientos establecidos y con base a sus atribuciones, liberada de cualquier responsabilidad, a efecto de llevar a cabo la elección de un(a) nuevo(a) concesionario(a).

**DÉCIMA.-** Este Contrato tendrá vigencia durante el ciclo escolar **2018-2019**, por lo tanto, **"EL(LA) CONCESIONARIO(A)"** se obliga a desocupar y entregar a **"LA SECRETARÍA"** en óptimas condiciones de limpieza y uso el local, caseta o instalaciones donde funcionó la Tienda Escolar, cinco días hábiles antes de concluir el ciclo escolar respectivo; en caso de que el(la) Concesionario(a) no retire sus pertenencias en el plazo establecido, autoriza a la Dirección del

plantel ponga en resguardo sus pertenencias en el lugar que considere apropiado, debiendo el Director del plantel educativo, levantar un Acta de Hechos con la presencia de dos testigos que formen parte del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" manifiestan expresamente que se someten a los procedimientos establecidos por "LA SECRETARÍA".

| Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, firman al margen y al calce, por cuadruplicado en señal de aceptació en a los días del mes del año | on, |
|--|-----|
| POR "LA SECRETARÍA" POR "EL(LA) CONCESIONARIO(A)"  |     |
| C C DIRECTOR(A) GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO  | _   |
| ASISTEN  |     |
| C. MARIO OSORIO SANTOS<br>TITULAR DE LA UNIDAD DE COOPERATIVAS<br>Y TIENDAS ESCOLARES  |     |
| C DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA  |     |